

ciendo, no obstante, que es justo y razonable se les pague, opina que no es el Ayuntamiento quien debe pagarles, puesto que no acordó dichos afijos, sino quien los ordenara.

El Señor Piqueras contesta que la Comisión, al informar, no ha tenido en cuenta otra cosa, que los solicitantes han prestado sus servicios, y que deben ser remunerados, sin ratificar ni aprobar por ello los afijos; que luego, si el Ayuntamiento los declarase válidos, entonces se vería de quién era la responsabilidad, incluso la de pagar a esos pobres, sin que en el interim vengan éstos a carecer de lo que han ganado, ni toque a ellos ventilarse este punto.

Rectifican ambos Señores; y por último, el Señor Guiberas hizo constar su protesta, salvando su voto, y siendo aprobado por mayoría el dictamen de la Comisión.

Exponer al público por término de 15 días, para oír reclamaciones, la relación de los dueños de carruajes de alquiler y demás comprendidos en las Tarifas

Visto lo propuesto por la misma Comisión de Hacienda, acordó el Ayuntamiento sean expuestas al público, por término de quince días, para oír reclamaciones de los interesados, las relaciones siguientes = De los dueños de carruajes de alquiler y transporte, existentes en esta Capital y comprendidos en la tarifa de arbitrios letra F importante dos mil setecientos diez pesetas; de los cafés, fondas y casas de bebidas &c., existentes en esta Ciudad, y sujetos al arbitrio determinado en la tarifa letra E, cuya relación importa mil cuarenta y dos pesetas; y la de los establecimientos de comestibles y bebidas comprendidos en la tarifa de arbitrios letra H, que importa mil trescientos